

*RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Jean E. Bergis, súbdito francés; André Ramsayer, súbdito suizo, representante legal de «Adifa», de Barcelona, y representante legal de «Compañía de Piensos de Barcelona», respectivamente; por la presente se les notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 9 de enero último, y al conocer el expediente de contrabando número 841/59, instruido como consecuencia de la aprehensión y descubrimiento de diversos productos químico-farmacéuticos, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar que los hechos que se han estimado probados son constitutivos de una infracción de contrabando, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo, en relación con el número 2 del artículo segundo, ambos de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a Jean E. Bergis, Alexandre Babeanu, Claudio Claréns Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Cándido Peregrort Martí y Servideo García Negro, y en concepto de encubridores, en la parte que les afecta, a Enrique Moulinés Salvatella, Ramón Jové Gambús y José Campi Nicolau, Gerardo Díez González, Juan Moreno Alonso, Alejandro Almasqué Tejedor, Faustino León Salinas, Ramón Cortiles Sevil, Luis Ricart Ribas y José Dengra Martínez.

3.º Declarar que por lo que a las circunstancias modificativas de responsabilidad se refiere, concurre la agravante octava del artículo 15 de la Ley para Cándido Peregrort Martí, Enrique Moulinés Salvatella, Gerardo Díez González, Juan Moreno Alonso y Luis Ricart Rigas.

4.º Imponer las siguientes sanciones de multa: a Jean E. Bergis, Alexandre Babeanu, Claudio Claréns Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez y Servideo García Negro, 2.263.478 pesetas a cada uno de ellos; a Cándido Peregrort Martí, la de 2.588.216 pesetas; a Enrique Moulinés Salvatella, la de 29.447 pesetas; a Gerardo Díez González, la de 19.651 pesetas; a Juan Moreno Alonso, la de 19.651 pesetas, y a Luis Ricart Ribas, la de 12.977 pesetas. Asimismo, y para el caso de insolvencia, se impone la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad.

5.º Acordar el comiso de las mercancías aprehendidas, a las que deberá darse la aplicación reglamentaria, e imponer las siguientes sanciones, en concepto de sustitutivo de comiso, por el género no aprehendido: a Jean E. Bergis, Alexandre Babeanu, Claudio Claréns Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Servideo García Negro y Cándido Peregrort Martí, la cantidad de 164.605,80 pesetas a cada uno de ellos; a Enrique Moulinés Salvatella, la de 138.000 pesetas; a Ramón Jové Gambús y José Campi Nicolau, la de 36.000 pesetas, a dividir entre ambos por partes iguales; a Gerardo Díez González, la de 92.000 pesetas; a Juan Moreno Alonso, la de 92.000 pesetas; a Alejandro Almasqué Tejedor, la de 9.000 pesetas; a Faustino León Salinas, la de 6.300 pesetas; a Ramón Cortiles Sevil, la de 27.500 pesetas; a Luis Ricart Ribas, la de 60.750 pesetas, y a José Dengra Martínez, la de 7.400 pesetas.

6.º Declarar que son responsables subsidiarios de las multas y sustitutivos de comiso impuestos las siguientes personas jurídicas: «Productos P. F. S. A.», de Cándido Peregrort Martí; «Campi y Jové, S. en C.», de Ramón Jové Gambús y José Campi Nicolau, y «Drogas Aldabó, S. A.», de Ramón Cortiles Sevil.

7.º Acordar la devolución de 100 kilogramos de vitamina C a «Brugués y Esteban, S. L.»; 125 kilogramos de metionina a Eduardo Berrás Nella, y 75 kilogramos de fenotiacida y 45 kilogramos de alcanfor a «Ricart Escoda y Cia.»

8.º Remitir testimonio al Ministerio de Comercio de los particulares relacionados con las declaraciones efectuadas en el expediente sobre la venta de las licencias de importación concedidas a «Textiles Collado, S. A.»

9.º Declarar sobreseídas las actuaciones efectuadas por la aprehensión de recibos del impuesto industrial, licencia fija.

10. Absolver de toda responsabilidad a: Luis Claréns Llobet, Pedro Claréns Biern, representante legal de «Agencia de Aduanas de Vda. de E. Vilarrodena»; Eduardo Sánchez Rodrigo, Antonio Vallvey, propietario de «Transportes Vallvey»; André Ramsayer, Eduardo Berrás Nella, Jacinto Botella Patau, Fernando Antonio Canivell Canivell, representante legal de «Atlántis Droguerías Unidas, S. A.»; Juan Claret Llobet, Manuel López Peinado, propietario de «Exclusivas Quimifar»; Juan González Esteve, representante legal de «Drogas Corim»; Vidal Clarant Vidal, José Llenas Viñas, representante legal de «Laboratorios Viñas, S. A.»; Antonio Luis Palomo Coll, Gabriel Palomo Coll, representante legal de «Laboratorio Gemax»; Ramón Puigmartí Romano, Agustín Brugués Guibernáu, representante legal

de «Brugués y Esteban, S. L.»; Amadeo Camps Bertrán, Miguel Angel Alonso Samaniego, representante legal de «Laboratorios Alter, S. A.»; representante legal de «Adifa»; Ramón de Clascá Felius, representante legal de «Industrias Textiles Collado, Sociedad Anónima»; Eloy González Fernández, Francisco Pérez Rodríguez, Marcelino Galatas Rentería, representante legal de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (Prona); Claudio García Dávila, David Griño Garriga, Juan Zafra Clemente, representante legal de «Terapio Drogas, S. L.»; Antonio Esteve Subirana, representante legal de «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.»; Orlando Sagasti Fernández de Cano, Federico Escoda Sanmartín, representante legal de «Ricart Escoda y Cia., S. L.»; «Compañía Española de Piensos»; Javier Llobet Furró, y representante legal de «Peninsular de Comercio Exterior».

11. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se les requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacerlos constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplieran lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 11 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—765.

\*\*\*

*RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.*

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 21 de enero de 1961 este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente número 193/60, seguido contra don Kurt Stebler por aprehensión de coche marca Citroën, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía prevista en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y penada en el artículo 30 y concordantes del Cuerpo legal citado.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Kurt Stebler con las circunstancias expresadas.

3.º Imponer la multa de treinta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas (38.250), tres veces el valor del importe de los derechos arancelarios defraudados.

4.º Declarar que es procedente la devolución del vehículo marca Citroën, matrícula 8410/6, de Marruecos, para su reexportación al extranjero, si bien queda supeditada a la efectividad de la multa impuesta, a cuyo pago se afecta.

5.º Que para caso de insolvencia por no cubrir el vehículo el importe de la sanción, se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad, con el tiempo máximo de dos años.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio al denunciante y aprehensor.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna

orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 14 de febrero de 1961.—El Secretario, Prudencio Merino Rodríguez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—770.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 23 de enero de 1961 este Tribunal, reunido de Pleno para ver y fallar el expediente número 81/60, seguido contra Isidoro Estabes Basterra y Claudio Clarens Biern, por aprehensión de escobillas para dinamo y productos químicos, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables en concepto de autores y sin circunstancias que modifiquen su responsabilidad a don Isidoro Estabes Basterra y a don Claudio Clarens Biern.

3.º Imponerles las siguientes sanciones, en relación con las partidas por las que han sido declarados autores:

A don Isidoro Estabes Basterra, 1.920.664,40 pesetas, cuatro setenta veces el valor.

A don Claudio Clarens, 1.569,330 pesetas, cuatro setenta veces el valor.

4.º Imponerles la pena subsidiaria de privación de libertad por caso de insolvencia, con el límite máximo de cuatro años.

5.º Decretar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Absolver libremente a don Pedro Sanz Cerrudo, representación legal de Auto-Equipos, S. A., don Agapito García González y a don Juan Ramírez.

7.º Decretar el comiso del vehículo marca Pontiac, matrícula M-221632.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de Claudio Clarens Biern, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo, en este mismo plazo, interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 14 de febrero de 1961.—El Secretario, Prudencio Merino Rodríguez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda.—771.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación forzosa de la finca que se cita afectada por las obras de ampliación del templo parroquial de San Juan y Santiago, del pueblo de Montaverner.*

Visto el expediente instruido por este Gobierno Civil sobre expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del templo parroquial de Montaverner; y

Resultando que por Decreto de 26 de noviembre de 1959, y de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957, se declaró de utilidad pública la obra de ampliación del templo parroquial de San Juan y Santiago de Montaverner; y correspondiendo a la Iglesia Católica la calidad de beneficiario de la expropiación forzosa se solicitó de este Gobierno Civil la apertura de información pública sobre la declaración de necesidad de la ocupación;

Resultando que mediante edicto de 16 de noviembre del pasado año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia, de 23 y 21 de los mismos, así como en el diario «Levante», de esta capital, de 18 de dicho mes, se hizo pública la apertura de información durante el plazo reglamentario de quince días, para que cualquier persona pudiera alegar lo que estimara pertinente, en contra de la necesidad de ocupación o, simplemente, a efectos de rectificación de posibles errores, en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la expropiación

forzosa, relacionados en dicho edicto, anunciándose también la información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montaverner, sin que se formulara reclamación alguna dentro del plazo señalado;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, dispone que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites, y, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se remitió el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y de conformidad con el mismo,

Resuelvo se declara la necesidad de ocupación con motivo de las obras de ampliación del templo parroquial de San Juan y Santiago del pueblo de Montaverner, provincia y diócesis de Valencia, de la siguiente parcela:

Parcela de 116,25 metros cuadrados, sita en Montaverner, lindante por Norte con casa de Miguel Martí y Federico Bellvis; Sur, calle San Antonio; Este, templo parroquial, y Oeste, con el corral de la casa de los señores Vidal Martí, calle San Antonio u Horno, número 11, cuya parcela es propiedad de don Joaquín Vidal Martí, con domicilio en Játiva, calle José Carcano, número 7, en un cincuenta por ciento proindiviso, y de doña Fidelina y doña Vicenta Vidal Martí, domiciliadas igualmente en Játiva, Planas de Tóvar, número 3, en un veinticinco por ciento cada una, y todos ellos en proindiviso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados en el expediente pueden interponer recurso de alzada contra este acuerdo ante el Ministerio de Justicia, en el término de diez días, a contar de la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales».

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se publica en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 14 de febrero de 1961.—El Gobernador civil, Jesús Fosadá Cacho.—603.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras «Complementarias en la gola de desagüe de la defensa y encauzamiento de la Marjalería de Nules (Castellón de la Plana)» a la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nules».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras «Complementarias en la gola de desagüe de la defensa y encauzamiento de la Marjalería de Nules (Castellón de la Plana)» a la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nules», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 848.848,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 944.430,51, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, comunico a vuestra señoría para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1961 — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

*RESOLUCION de la Comisaría de Agua del Ebro por la que se autoriza a «Canal de Urgel, S. A.», para el aprovechamiento de aguas sobrantes de riego en dicho canal en las épocas invernales, de octubre a marzo de cada año.*

Visto el expediente instado por «Canal de Urgel, S. A.», en solicitud de ampliación de la zona regable dominada por el canal, mediante aprovechamiento de aguas sobrantes del mismo en las épocas invernales de octubre a marzo de cada año